

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ARANCELES DE MATRÍCULA Y COBRANZA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO N° 1053.-

ANTOFAGASTA, 15 de diciembre de 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 2143, de 19 de agosto de 2009, se fijó texto refundido y coordinado del Reglamento General de Aranceles de Matrícula y Cobranza de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, por REG. VRE N° 2804, de 21 de octubre de 2021, de la Vicerrectoría Económica, el oficio D.E.F. N° 102, de 21 de octubre de 2021, el oficio D.E.F. N° 099, de 2021, el oficio D.E.F. N° 092, de 2021, todos de la Dirección de Economía y Finanzas, y el oficio D.J. N° 588, de 20 de octubre de 2021, de la Dirección Jurídica, se solicita oficializar el texto refundido del Reglamento General de Aranceles de Matrícula y Cobranza de la Universidad de Antofagasta, y que cuenta con visto bueno de la Dirección Jurídica.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. **FÍJASE texto refundido del Reglamento General de Aranceles de Matrícula y Cobranza de la Universidad de Antofagasta**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ARANCELES DE MATRÍCULA Y COBRANZA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento establece las normas que regulan los aranceles de Matrícula por la Universidad de Antofagasta, así como las obligaciones que les corresponden a los estudiantes respecto de esta materia.

ARTÍCULO 2°: Corresponde a la Dirección de Economía y Finanzas, velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3°: Los valores de los aranceles que se mencionan en el presente Reglamento serán establecidos anualmente mediante Resolución del Rector, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 13, número 3, letra d) del Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

Este Arancel se reducirá cuando el estudiante obtenga la calidad de egresado sea está a contar del primer o segundo semestre. En estos casos, deberá cancelar el arancel de egresado establecido en el Art. 13. En los casos de los Diplomados se cobrará según corresponda hasta el módulo que haya cursado.

TITULO II: DE LA CLASIFICACION DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 4°: Para los efectos del presente Reglamento se considerarán los siguientes tipos de estudiantes:

a) Estudiante Regular: Corresponderá a quien ingrese a la Universidad a través de los procedimientos oficiales de admisión, y se matricule en el respectivo semestre de acuerdo con las fechas establecidas en las efemérides de la Institución. (Art°7 y 14 Reglamento del estudiante de pregrado).

b) Egresado: son los alumnos regulares que han aprobado todos los cursos y actividades académicas contenidas en el respectivo Plan de Estudio, tendrán derecho a tramitar la obtención del grado académico, y/o título profesional respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de otros requisitos legales.

Los reglamentos de Carreras, especificaran las actividades finales de graduación y/o titulación Correspondiente. (Título XI del Egreso y la Titulación Reglamento del Estudiante de Pre grado).

TITULO III. DEL ARANCEL DE MATRICULA

ARTICULO 5°: El arancel de Matrícula corresponde al valor anual que debe pagar toda persona que desee alcanzar o mantener la calidad de estudiante de la Universidad.

El Arancel de Matrícula comprende los siguientes tipos de Aranceles.

- Arancel de Inscripción
- Arancel de Carrera
- Arancel de Egresado

Con el fin de garantizar el pago de los aranceles señalados en los artículos precedentes al momento de matricularse, el estudiante deberá hacer entrega de un pagaré u otro documento que determine la Universidad Firmado ante notario, con los protocolos definidos según corresponda la situación anual. En el caso de ser estudiantes con preselección de gratuidad, aceptaran el consentimiento informado.

ARTICULO 6°: Se define como Arancel de Inscripción o derecho básico de matrícula el valor que deben pagar los alumnos indicados en el Art. 4 del presente Reglamento, al iniciar sus trámites de matrícula.

ARTICULO 7°: También pagarán el Arancel de Inscripción los alumnos que hubieren obtenido su Título Profesional en el transcurso del año académico e ingresen a una nueva Carrera de la Universidad.

Los egresados deberán cancelar anualmente el arancel de Inscripción, mientras mantengan la condición de tales, de acuerdo a los plazos indicados en el Reglamento General de Estudiantes o su respectivo Programa según corresponda.

ARTICULO 8°: Se define como Arancel de Carrera, el valor anual que todo estudiante regular (letra a) Art. 4 del presente Reglamento paga a la Universidad, de acuerdo al programa y carrera que curse.

Este arancel se reducirá cuando el estudiante obtenga la calidad de egresado sea este a contar del primer o segundo semestre según lo informado por la Dirección de Registro Curricular. En estos casos se deberá pagar el Arancel de Egresado establecido en el Art. 13.

ARTICULO 9°: Los estudiantes que se cambien de una carrera a otra dentro de un mismo año de un semestre a otro, que correspondan a un mismo programa, deberán pagar el Arancel de carrera correspondiente a su nuevo programa. Si el alumno hubiere cancelado la totalidad del Arancel de su carrera anterior dentro del mismo programa, este pago se abonará a las cuotas de su nuevo arancel de carrera para el semestre siguiente, Si una vez imputado el abono del arancel de la nueva carrera quedase un saldo a favor del alumno, éste se procederá a devolver solo en los casos de pago en efectivo. En la situación de los alumnos que pagan a través de Crédito de Matrícula Universitario, se procederá a la modificación del Pagaré correspondiente y solicitar ajuste del beneficio al semestre y carrera que corresponda.

ARTICULO 10°: Los hijos, Unión civil y Cónyuges de funcionarios de jornada completa de la Universidad de Antofagasta, obtendrán por este solo hecho, una beca de eximición de pago del Arancel de Carrera y del Arancel de Egresado, lo cual será oficializado mediante Resolución del Rector, previo informe de la oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al Decreto Exento N°4.400 con fecha 17 octubre 2012, que regula este tipo de beneficios.

Se hará extensivo este beneficio de beca de matrícula a hijos, Unión civil y cónyuges de funcionarios de jornada completa que fallezcan o jubilen por invalidez y que en este momento se encuentren cursando estudios en la Universidad hasta que finalicen la Carrera.

ARTICULO 11°: Bis. El beneficio descrito en el artículo anterior, no se aplicará en Planes Especiales, Programas de Post Título o Programas de Post Grado.

ARTICULO 12°: Los alumnos regulares que renuncien a la Universidad quedan afectos a causal de eliminación o se acojana retiro temporal mantendrán sus obligaciones de pago de sus Aranceles de Matrícula según corresponda, durante el semestre en que hubiera ocurrido cualquiera de las situaciones mencionadas, en el caso de que un estudiante no haya hecho efectiva su toma de asignatura posterior al pago de la matrícula, he incurriera en alguna de las causas anteriormente mencionada, se procederá

a rebajar su provisión de arancel de carrera en el semestre según corresponda (Art°46, 60 y 61 Reglamento del Estudiante de Pre Grado), las excepciones por este concepto serán revisada entre el Jefe de Cuentas Corrientes y el Director de Economía y Finanzas, según respaldo en un plazo que no supere los 30 días de iniciada las clases según efemérides en forma semestral.

ARTICULO 13°: Se define como Arancel de Egresado, el valor semestral que debe cancelar todo estudiante regular que obtenga la condición de egresado, a partir del semestre académico inmediatamente siguiente al que se produjo el egreso, mientras mantenga la condición de tal de acuerdo al periodo establecido en el reglamento General de Estudiantes.

ARTICULO 14°: Los estudiantes que al obtener su calidad de egreso y su inicio de actividad de titulación generen excedentes, por conceptos de sobre pago, estos serán devuelto según corresponda, si son pagos propios el dinero se devolverá al estudiante previa solicitud, si es producto de beneficios se informara a Servicio de Bienestar Estudiantil, y se procederá a devolver en primera instancia al CAE y en segunda instancia al FSCU posteriormente se ajustaran beneficio ministerial.

ARTICULO 15°: Se podrán matricular fuera de plazo, los estudiantes que sean autorizado académicamente mediante ficha de matrícula para reincorporación, la cual deberá de ser emitida por la DIRC, dicho reintegro y recuperación de la matrícula deberá de materializarse con el proceso de matrícula y pago de su arancel de inscripción, posterior a la regularización de sus deudas si las hubiera. No se podrá realizar matrícula fuera de plazo a los estudiantes que no cumplan con la presentación de la ficha de matrícula como formulario entregado por Registro Curricular.

ARTICULO 16°: Del Retracto

El derecho a retracto en materia educacional, implica que los estudiantes que ingresaran a primer año de una carrera o programa de pregrado, que se matricularon en una casa de estudios, pueden desistirse del contrato celebrado con la institución respectiva, dentro de un plazo de 10 días corridos contados desde la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al consejo de rectores de las universidades chilenas al presentar una segunda matrícula según lo establecido en la ley n°19.496.-

TITULO IV : MODALIDADES DE PAGO

ARTICULO 17°: De los Aranceles:

- El Arancel de Inscripción deberá ser pagado al contado por el alumno, al momento de matricularse.
- El Arancel de Carrera para los alumnos de Pregrado y Centro de Carrera Técnicas se compondrá de diez (10) cuotas iguales indivisibles, con vencimiento en los diez primeros días de los meses de marzo a diciembre de cada año, o la fecha que establezcan las autoridades en forma excepcional.
- El Arancel de carrera para Post Titulo, Diplomados, Sistema de Educación a Distancia, Planes Especiales y Post Grado trataran de adecuarse a las modalidades establecidas para los otro Programas de la Institución, solo en los casos que sus Estructura de Costo indique una modalidad diferente a la anteriormente mencionada, se procederá a parametrizar en cuotas diferentes a diez.
- El arancel de Egresado se compondrá de Diez o cinco cuotas iguales, las que deberán ser canceladas a contar del mes de semestre que obtenga su calidad de egreso puede ser desde Marzo o desde Agosto.

ARTICULO 18° El Arancel de Carrera podrá ser pagado de acuerdo a las siguientes modalidades.

- a) Cancelar cada cuota del Arancel de Carrera en el mes calendario de la cuota respectiva, según lo informado en efemérides o por resolución según corresponda en su respectivo Programa.
- b) Pagar anticipadamente las cuotas de un semestre o un año, teniendo un descuento semestral o anual de siempre y cuando no sean beneficiado por algún Beneficio Institucional o Ministerial.
 - b.1 Descuento semestral: el pago debe hacerse a más tardar 15 días después de la fecha de inicio del semestre correspondiente según lo indicado en efemérides o resolución del Programa.
 - b.2 Descuento anual: el pago debe hacerse a más tardar 30 días después de la fecha de inicio del primer semestre del año académico de acuerdo al programa que curse.

ARTICULO 19°: El Arancel de Egresado podrá ser pagado de acuerdo a las modalidades de pago

señaladas en el Artículo precedente para el Arancel de Carrera.

ARTICULO 20°: Los estudiantes en Calidad de Egreso que rindan y aprueben su examen de grado dentro de los 30 días contados desde la fecha oficial de inicio de las actividades Docentes semestrales de su carrera fijadas por efemérides, quedaran exento del pago del Arancel de Egreso por ese semestre, debiendo pagar solo el arancel de inscripción, en el caso que el examen sea rendido en el segundo semestre se eximirá siempre y cuando lo rinda a como plazo máximo 30 días contados desde la fecha oficial de inicio de actividades docente para el segundo semestre, de lo contrario pagaran aranceles de egreso por el Año.

TITULO V: SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ARANCELES DE MATRICULA

ARTICULO 21°: Las cuotas no pagadas, devengarán interés de acuerdo al porcentaje establecido cada año, basado en la tasa máxima de interés legal, hasta la fecha de su pago definitivo.

ARTICULO 22°: Tendrán la calidad de deudores los alumnos que no den cumplimiento a sus compromisos de pagos de aranceles de carrera o se encuentren con una cuota vencida.

ARTICULO 23°: Si al inicio del semestre académico un alumno es deudor, o debe el documento pagare, no podrá hacer efectivo su ingreso al período lectivo siguiente, sin la regularización de sus compromisos de pagos, quedando inhabilitado para gestionar la inscripción de su carga académica para el siguiente semestre.

Se entenderán como formas de regularización de los compromisos de pago las siguientes alternativas:

- 1.- Pago total de la deuda, sea esta en efectivo, transferencia bancaria, tarjeta de crédito, o cheque a fecha.
- 2.- Reprogramación mediante un pagaré, con un abono previamente establecido.
- 3.- Pago parcial de la deuda y prórroga de la diferencia con pagaré recepcionado.

Para la aplicación de los números 2 y 3 del presente artículo, se estará a las condiciones, porcentajes y montos mínimos de abono o pago parcial, según corresponda, que sean establecidos e informados mediante Instructivo que publique y comunique el Departamento de Cuentas Corrientes Alumnos antes de cada proceso de Matricula y período de inscripción de asignaturas.

TITULO VI: GESTION DE COBRANZA

ARTICULO 24° Para la gestión de cobranza se distinguirán en dos tipos de estudiantes, lo cuales se definirán en estudiantes Vigentes y no vigentes.

- Estudiantes Vigente: Estudiante que se encuentra matriculado y con inscripción de asignaturas en cualquiera de los programas académicos impartidos por la institución según el semestre que corresponda.
- Estudiante No Vigente: Estudiantes que pierde su calidad de Alumno Regular, según corresponda la calidad de estudiantes que se le dé al plan de estudio por parte de la DIRC.

Los porcentajes de recuperabilidad de las deudas por concepto de aranceles, quedarán establecido cada año en el presupuesto anual, los cuales podrán variar, según situaciones excepcionales como una contingencia nacional.

ARTICULO 25° La deuda vencida corresponderá a los aranceles de estudiantes que fueron vinculados mediante la firma de un pagare, y que no vayan al día con sus compromisos económicos adquiridos por la institución

ARTICULO 26° La institución se encuentra facultada para ejercer acciones de cobro inmediata sobre las deudas vencidas, no obstante, estas acciones solo serán ejecutadas cuando un estudiante pierde su calidad de alumno Vigente.

ARTICULO 27° En caso de incumplimiento o simple mora de las obligaciones pactadas se devengará un interés mensual por concepto de morosidad, como también un interés mensual al momento de pactar las cuotas, el porcentaje de interés será entregado según instrucciones por parte del VRE, quien definirá el porcentaje, el cual puede variar excepcionalmente en periodos de contingencia.

ARTICULO 28° Las etapas de la gestión de cobro, se tramitarán según el vencimiento de estas y el estatus académico del estudiante, siendo estas etapas las siguientes:

- Gestión Preventiva: Etapa en la cual se efectuarán recordatorios mediante notificación vía correo electrónico u otro instrumento que esté disponible para el apoyo de la gestión, esto se hará mínimo 2 días antes del vencimiento del arancel de carrera.
- Cobranza Prejudicial: Esta etapa corresponde a las acciones de cobro que se harán a los alumnos no vigentes, con más de 30 días de vencimiento.
- Protesto: El protesto en la etapa siguiente a la cobranza Prejudicial, se procederá a protestar los pagarés de aquellos estudiantes que no sean alumnos regulares.

ARTICULO 29° Los deudores serán segmentados, según su vencimiento, por carreras, por situación socioeconómicas o información demográfica, para efecto de gestión de cobranza administrativa.

ARTICULO 30° La recaudación, pago o retorno efectivo de las deudas, se realizará mediante los canales habilitados por la institución para tales fines.

- Medios de pagos: transferencias, depósitos bancarios, webpay o cupón por recaudación bancaria.

TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 31°: Excepcionalmente, el Vicerrector Económico o Director de Economía y Finanzas podrán establecer condiciones de pago y de intereses distintas a las señaladas en el presente Reglamento, deberán resolver los aspectos no contemplados y las dudas que surjan de la interpretación de este cuerpo normativo. El Jefe del Departamento de cuentas corrientes alumnos podrá autorizar en forma excepcional ajustes y rebajas según corresponda por la reglamentación vigente.

2. **DERÓGASE**, el decreto exento N° 2143, de 19 de agosto de 2009, que fijó texto refundido y coordinado del Reglamento General de Aranceles de Matrícula de la Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

**LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR**

LLM/MSB/MDS/CRC

Distribución:
Secretaría General (SGD N°3762)
Rectoría
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Direcciones
Facultades
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Títulos y Grados
BOE-UA